

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8850 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013863

Señores
VITTALE CO S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos y servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**artículos tanto interiores como exteriores, básicos y de moda innovadores**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 25 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “**Franquicias**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *asesoramiento empresarial en materia de franquicias; asistencia comercial en materia de franquicias*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

- Por otra parte, al revisar los servicios solicitados en la clase 35 se observa que se solicitó “**ventas por e-commerce, canales digitales, dropshipping, catálogos en línea.**”, sin embargo, la compra y venta o solo la venta de productos no constituye una prestación registrable como servicio.

Distinta es la situación de la expresión “**Servicio de venta al por mayor (...)**” o “**Servicio de venta al por menor (...)**”, los cuales si están comprendidos en la clase 35 Internacional. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a que producto en particular.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 8850 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013863

- Aclare si desea reivindicar el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente en la respuesta al presente requerimiento si corresponde al “**Servicio de venta al por mayor (...)**” o “**Servicio de venta al por menor (...)**”

De lo contrario, excluya de la descripción de servicios de la clase 35 la expresión **ventas por e-commerce, canales digitales, dropshipping, catálogos en línea**.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora